



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2022-00141-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA.

Demandado: SOCIEDAD MATRESCA S.A.S., MARCOS STEVEN DURAN SEPULVEDA y MAIRA ALEJANDRA DURAN SEPULVEDA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posean los demandados **SOCIEDAD MATRESCA S.A.S.**, identificado con N° NIT: **901217337-8**, **MARCOS STEVEN DURAN SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.096.251.343** y **MAIRA ALEJANDRA DURAN SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.005.320.906** en los bancos, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA., Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$63.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio denominado **MATRESCA S.A.S** identificado con N° NIT: **901217337-8**, ubicado en la Calle 106 No. 86 A-49 de esta ciudad y registrado con Matrícula Mercantil No.716.632 del 26/09/2018 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y representada legalmente por el señor **MARCOS STEVEN DURAN SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.096.251.343.**, Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Por secretaria, expídanse las comunicaciones de rigor con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin que procedan a registrar la medida cautelar de embargo ordenada, en el correspondiente registro mercantil.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40c58875b6370fa538a5ee1499a7410b69e0137a34080b8c131614f4e6dd5b1

Documento generado en 15/03/2022 05:16:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**